



Rad. 680014003027-2019-00625-01

SEGUNDA INSTANCIA CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JUAN DAVID OVIEDO LEZAMA

CONSTANCIA: Señora Juez, a su Despacho el presente expediente, informándole que el numeral 8.5 del artículo 8º del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 dispuso “se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia: 8.5. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”, por lo que el auto de fecha 12 de marzo de 2020, notificado en estado No 039 del 13 de marzo de 2020, quedo ejecutoriado el 28 de mayo de 2020 a las 4:00 pm. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al inciso 2º del artículo 327 del CGP, se señala el día **DIEZ (10)** del mes **JULIO** del año **2020** a la hora de las **09:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de sustentación y falló correspondiente a la segunda instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria-Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovido por JUAN DAVID OVIEDO LEZAMA, por virtud del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 04 de febrero de 2020 por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, la cual se realizará de manera virtual, debido a las contingencias sanitarias por el Covid-19.

El artículo 327 ibídem prevé “Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, **dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas** y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos. 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria. 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior”, con fundamento en el precepto normativo anterior, la prueba testimonial deprecada por el profesional del derecho en escrito de fecha 07 de febrero de 2020¹, resulta inoportuna.

No obstante, de conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas de oficio, a fin de verificar los hechos relacionados en el escrito de sustentación del recurso de apelación:

¹ Reparos concretos a la decisión del Juez Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.



- El testimonio de JOSE FERNANDO OVIEDO CHAVEZ, progenitor del demandante JUAN DAVID OVIEDO LEZAMA, quien sentó el 04 de enero de 1996 el registro civil de nacimiento en la Notaria Cuarta de Bucaramanga. El cuál será recepcionado en la audiencia arriba señalada.
- Oficiar a la Registraduría Especial del Estado Civil de Bucaramanga, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe de manera concreta:

.- ¿Qué trámite administrativo debe adelantar un ciudadano venezolano mayor de 18 años para adquirir la nacionalidad colombiana, teniendo en cuenta que es hijo de padre colombiano y tiene acta de nacimiento o registro civil venezolano?.

.- ¿Qué validez goza un registro civil de nacimiento expedido por una Notaria Colombiana, cuando previamente el ciudadano venezolano ya contaba con registro civil o acta de nacimiento de ese país?, en caso de NO ser válido ¿qué trámite administrativo debe adelantar el interesado?.

Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

- Se requiere al Dr. SANTIAGO ANDRÉS JAIMES VALENCIA para que en el término de **tres (03) días**, informe los correos electrónicos del demandante JUAN DAVID OVIEDO LEZAMA y del testigo JOSE FERNANDO OVIEDO CHAVEZ.
- Se recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **040** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **02 DE JUNIO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Esta providencia también podrá ser consultada en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-bucaramanga/40>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 de junio de 2020.

Oficio No 0865-2019-00625-01

Señores:

REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA

Carrera 28 No 48 – 51

Bucaramanga

PROCESO:

CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICADO:

680014003027-2019-00625-01

DEMANDANTE:

JUAN DAVID OVIEDO LEZAMA

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso oficialrle para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe de manera concreta:

.- ¿Qué trámite administrativo debe adelantar un ciudadano venezolano mayor de 18 años para adquirir la nacionalidad colombiana, teniendo en cuenta que es hijo de padre colombiano y tiene acta de nacimiento o registro civil venezolano?.

.- ¿Qué validez goza un registro civil de nacimiento expedido por una Notaria Colombiana, cuando previamente el ciudadano venezolano ya contaba con registro civil o acta de nacimiento de ese país?, en caso de NO ser válido ¿qué trámite administrativo debe adelantar el interesado?.

La respuesta deberá ser enviada al siguiente correo electrónico j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría

